

quales razones, y por otras que mas largamente alegò, nos pidio, y suplicò mandásemos absolver à la dicha Ciudad, y vezinos della de la instancia deste juyzio, y darla por libre, y quita de todo lo contra ella pedido por parte del dicho Fiscal, y rebocar la sentècia dada por los dichos nuestros Contadores mayores, y confirmar la que se dio por el dicho Teniente de la dicha Ciudad de Murcia, y ofreciose à probar lo necesario, de lo qual todo se mandò dar traslado al dicho nuestro Fiscal, y à la parte de los Almozarifes, y les fue notificado, y por vna peticion que el dicho Licenciado Fernando Diez nuestro Fiscal presentò dixo: Que sin embargo de lo dicho, y alegado por parte de la dicha Ciudad de Murcia se deuia fazer en todo segun que por su parte estaua pedido, sin embargo de las razones en contrario dichas, y alegadas por lo siguiente. Lo vno porque la oposicion fecha por el dicho nuestro Fiscal auia auido lugar, porq̄ este dicho pleito principalmente tocava à nos y à la dicha Ciudad. Lo otro porque en este dicho pleito se trataua sobre si se auia de llamar propiamente vezindad, ò no la que el dicho Fernando de Nuruena pretendia tener, y las que de aquella manera se fiziessen. Lo otro, porque el dicho priuilegio presentado por parte de la dicha Ciudad no le aprouechaua, por las causas y razones que por nuestra parte estauan dichas, y alegadas por las quales razones, y por otras que mas largamente alegò, nos pidio y suplicò mandásemos hazer, y prouecher en todo segun que por nuestra parte estaua pedido, à lo qual fueren respondidas otras ciertas razones por parte de la dicha Ciudad de Murcia, y por el dicho nuestro Fiscal, falta tanto que el dicho pleito fue auido por concluso, y por los dichos nuestros Contadores mayores visto, recibieron à las dichas partes à prouea, con cierto termino que para ello les assignaron, y por ambas las dichas partes fueron fechas ciertas prouaças de testigos, y dellas fue fecha publicacion, y dicho y alegado de bien prouado, falta tanto que las dichas partes concluyeron, y los dichos nuestros Contadores huvieron el dicho pleito por concluso, y por ellos visto dieron, y proauenciaron sentencia en grado de rebista, su tenor de la qual es este que se sigue. En el pleito que entre la Ciudad de Sevilla, y los Almozarifes puestos por ella, y su Procurador en su nombre de la vna parte, y Fernãdo de Nuruena vezino de la Ciudad de Murcia, y su Procurador en su nõbre de la otra. Y el Licenciado Fernando Diez Fiscal de sus Magestades tercero opositor, y el Con-